

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de octubre de 2021. Señora Juez, el término para subsanar la demanda venció el 6 de octubre de 2021, de forma oportuna la parte ejecutante presentó escrito de subsanación.

A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 935
RADICADO: 2021-00206-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO ARANGO CASTILLO
DEMANDADO: JULIAN SERNA LÓPEZ
SUPERMERCADOS EL AHORRO S.A.

El señor LUIS HUMBERTO ARANGO CASTILLO, mediante apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular, contra JULIAN SERNA LÓPEZ y SUPERMERCADOS EL AHORRO S.A., solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas de dinero adeudadas en virtud de una letra de cambio.

Como documento base de la acción aportó la letra de cambio sin número, suscrita el 5 de febrero de 2016, por Julián Serna López y Supermercados El Ahorro S.A., a la orden de Humberto Arango Castillo, por valor de \$300.000.000, para ser pagada el día 1 de noviembre de 2018. Se establecieron intereses de plazo sin indicar la tasa y moratorios a la máxima legal autorizada.

Afirma el ejecutante que, llegado el plazo pactado, los demandados adeudan un saldo de \$100.000.000, más los intereses causados.

Teniendo en cuenta que la letra de cambio aportada reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago. Los intereses de mora se calcularán a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a partir de que se hicieron exigibles.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del señor LUIS HUMBERTO ARANGO CASTILLO, contra JULIAN SERNA LÓPEZ y SUPERMERCADOS EL AHORRO S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la letra de cambio.
2. Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Los demandados deberán cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem, y con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional en derecho Dr. DIEGO ALEJANDRO CADENA LEÓN, con T.P. 163.479 del C.S.J., para representar los intereses del señor Luis Humberto Arango Castillo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 153 del 11 de octubre de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be6933c2041d6fd46107756f1424f46488b2df6629037d89ef458b490486066**

Documento generado en 08/10/2021 10:34:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>